Minera Panamá

SOLICITUD

Minera Panamá, S.A.
Solicitud de Permiso de Obra en Cauce Natural – Quebrada sin nombre
Proyecto Mina Cobre Panamá

SEÑORES MINISTERIO DEL AMBIENTE, PROVINCIA DE COLÓN, E.S.D.,

Alberto Casas Bou, varón, estadounidense, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-112336, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **Minera Panamá, S.A.,** sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá a la ficha 303869, rollo 46505, imagen 96 de la sección mercantil, conforme poder otorgado mediante escritura pública 10,688 de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, inscrito a la ficha 303869, documento 2663823 de la sección mercantil, en adelante MPSA ambos con domicilio social en Torre de las Américas, Punta Pacífica, Torre A, Piso 21, ciudad de Panamá, representación que se acredita mediante certificación adjunta, concurre ante su despacho y con el debido respeto.

EXPONE:

I.- Minera Panamá, S.A. es promotora del Proyecto Mina Cobre Panamá, que se ubica principalmente en los corregimientos San Jose del General y Coclé del Norte, en el distrito de Donoso, provincia de Colon.

II.- En este sentido, la Ley 9 de 26 de febrero de 1997, por la cual se aprueba el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado y la sociedad Minera Petaquilla, S.A. (actualmente Minera Panamá, S.A.), considera el Proyecto Mina Cobre Panamá como prioritario, declarando su *utilidad pública e interés social a través del artículo 122 del Código de Recursos Minerales*.

III.- Con fecha de 10 de septiembre de 2010, Minera Panamá, S.A., presentó para su debida aprobación, a la Autoridad Nacional del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III del Proyecto Mina Cobre Panamá. Mismo que fue aprobado mediante Resolución DIEROA IA 1210- 2011 de 28 de diciembre de 2011.

IV.- Actualmente nos encontramos en la fase de construcción del proyecto, por lo que resulta de vital importancia la obtención planificada y coordinada de todos y cada uno de los permisos necesarios para realizar esta actividad cumpliendo con toda la legislación aplicable, así como para evitar indebidas dilaciones y sobrecostos inducidos en la ejecución de las obras programadas.

V.- Como parte de las actividades del proyecto, se requiere realizar obras sobre el cauce de una quebrada sin nombre, que servirá como canal de aproximación hacia el túnel de decantación de la presa de relave. En los documentos adjuntos se aporta información relacionada a aspectos constructivos (planos) y estudios de hidrología.

VI.- Que la Ley 9 de 26 de febrero de 1997, por la cual se aprueba el Contrato entre El Estado y MPSA, señala como derecho de la compañía: *"El derecho a obtener, sin mayor demora, las licencias, permisos, aprobaciones y otras autorizaciones que sean generalmente requeridas por EL ESTADO o cualquiera de sus dependencias o instituciones autónomas o semiautónomas y que se necesiten para el desarrollo de EL PROYECTO. Sujeto a las demás disposiciones del presente Contrato, se entiende que todas estas licencias, aprobaciones o autorizaciones se otorgarán a los cargos usuales de aplicación general."*

SOLICITUD

En vista de lo anteriormente expuesto y habiendo cumplido los requerimientos establecidos en la legislación, solicitamos respetuosamente se nos otorgue Autorización para la construcción de obra en cauce natural en una quebrada sin nombre que se ubican en al área de la presa de relaves del proyecto y cuyas coordenadas se definen en el formato adjunto.

VII.- Pruebas que acompañan la presente solicitud:

Documento Anexo Número 1 Certificación del registro público de MPSA.
Documento Anexo Número 2 Copia cédula de identidad personal de Alberto Casas Bou
Documento Anexo Número 3 Copia simple de la resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental.
Documento Anexo Número 4 Plano de ubicación con coordenadas de referencia a los sitios donde se construirán las obras.
Documento Anexo Número 5 Copia del contrato de concesión minera (Ley 9 de 26 febrero de 1997).

Documento Anexo Número 6 Formulario de Solicitud de Obra en Cauce Natural para obra a construir.
Documento Anexo Número 7 Información complementaria a los formularios presentados en la presente solicitud, que incluye:

- Descripción del proyecto contenida en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Respuestas relacionadas a la construcción del área de relaves de la mina, realizadas en la primera ronda de preguntas en el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.
- Línea base hidrológica del área del proyecto.
- Análisis hidrológico del agua superficial.

VIII.- Fundamento jurídico de la solicitud: Ley 9 de 26 de febrero de 1997, que aprueba el contrato de concesión minera; Decreto Ley No. 23 de 22 agosto de 1963 por la cual se aprueba el Código de Recursos Minerales; Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente y Resolución AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005 que establece los requisitos para obras en cauces naturales.

Panamá, a fecha de su presentación

Alberto Casas
Apoderado Legal
MINERA PANAMÁ, S.A.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RECIBIDO
POR:
FECHA: 09/09/2015
DESPACHO DEL ADMINISTRADOR(A)

Torre De Las Américas, Piso 21, Punta Pacifica, Apdo. 0830-00576, Panamá, Rep. de Panamá
Tel.: (507) 294-5700 Fax: (507) 294-5701/02
www.minerapanama.com

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2015.08.25 17:38:37 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 310311

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

372400/2015 (0) DE FECHA 25/08/2015

QUE LA SOCIEDAD

MINERA PANAMA, S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 303869 (S) DESDE EL VIERNES, 30 DE JUNIO DE 1995
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
SUSCRIPTOR: PABLO JAVIER ESPINO
SUSCRIPTOR: ADELINA MERCEDES CHAVARRIA DE ESTRIBI
DIRECTOR: PHILIP PASCALL
PRESIDENTE: PHILIP PASCALL
TESORERO: ALAIN CHAPDELAINE
SECRETARIO: MANUEL V. AIZPURUA R.
DIRECTOR: MIKE PARKER
DIRECTOR: MARTIN ROWLEY
DIRECTOR: ARTURO HOYOS
DIRECTOR: SEUNGJAE CHYUN
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA: PHILIP PASCALL
AGENTE RESIDENTE: MORGAN Y MORGAN
DIRECTOR: HONG KI YOON

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCER EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y DURANTE SUS AUSENCIAS O INHABILITACIONES TEMPORALES O PERMANENTS SER EJERCIDA INDIVIDUALMENTE POR EL GERENTE DE PAIS O EL SECRETARIO O EL TESORERO

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:
EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE UN MILLON DE ACCIONES COMUNES, SIN VALOR NOMINAL, DIVIDIDAS EN QUINIENTAS MIL ACCIONES COMUNES CLASE A Y QUINIENTAS MIL ACCIONES COMUNES CLASE B, LAS ACCIONES SERAN EMITIDAS EN FORMA NOMINATIVAS.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ
- DETALLE DEL PODER:
SE OTORGA PODER ESPECIAL A ALBERTO CASAS BOU SEGUN DOCUMENTO 2663823 DE LA SECCION DE PERSONAS DESDE EL 29 DE AGOSTO DE 2014.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2015 A LAS 03:43 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1400540343

Registro Público de Panamá

No. 310310

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: https://www.registro-publico.gob.pa

Licda ANAYANSY JOVANE CUBILLA,
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá,
con Cédula de Identidad Nº 4-201-226
CERTIFICO
Que este documento ha sido cotejado y encontrado
en todo conforme con su original.

Panamá, SEP 20 2018

Testigo

Testigo

Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá

PANAMÁ REP. DE PANAMÁ ★ NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Alberto
Casas Bou

E

E-8-112336

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: **05-JUN-1960**
LUGAR DE NACIMIENTO: **CUBA**
NACIONALIDAD: **ESTADOUNIDENSE**
SEXO: **M** TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: **24-MAY-2013** EXPIRA: **24-MAY-2023**

Licda ANAYANSY JOVANE CUBILLA,
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá,
con Cédula de Identidad Nº 4-201-226
CERTIFICO
Que este documento ha sido cotejado y encontrado
en todo conforme con su original.

SEP 01 2015

Panamá

Testigo Testigo

Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA
REP DE PANAMA
PANAMA

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-1210-2011
De 28 de Diciembre de 2011.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ.**

El suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **MINERA PANAMÁ, S. A.,** persona jurídica, que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a la Ficha 303869, Rollo 46505, Imagen 96, y cuyo representante legal es el señor **ERNEST MAST,** se propone realizar un proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ.**

Que en virtud de lo antedicho, el día 10 de septiembre de 2010, el representante legal, el señor **ERNEST MAST** con pasaporte personal BA153338, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa **GOLDER ASSOCIATES PANAMÁ, S. A.,** persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IRC-033-08.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en el aprovechamiento de tres (3) yacimientos mineralizados para la extracción de minerales; tales como: cobre en su mayoría, molibdeno, oro y Plata, para lo cual se requiere la construcción y operación de una serie de infraestructuras, a saber: tina de relaves, botaderos de material estéril, campamentos, subestación eléctrica, sitios de almacenamiento de combustible, presas para abastecimiento del complejo industrial, una planta de generación termoeléctrica a base de carbón partículado, con capacidad de 300 MW, un puerto de alto calado, una línea de transmisión eléctrica de 230 KV y 130 Km de longitud, una carretera que permita la interconexión entre el complejo minero y el puerto y tres (3) ductos para el transporte de combustible, pulpa de cobre y líquido del filtrado de la pulpa de cobre; a desarrollarse sobre un área de cinco mil novecientas hectáreas (5,900), localizadas en los corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, distrito de Donoso en la provincia de Colón y en la provincia de Coclé, respectivamente.

Que, mediante **PROVEÍDO-DIEORA-106-2010** de 17 de septiembre de 2010, visible a fojas 70 y 71 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ** y, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales, UAS, pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de Coclé y Colón de la ANAM, y se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que las opiniones fundadas de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas y de

la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, emitidas durante el procedimiento de evaluación ambiental están incluidas en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de participación ciudadana, se recibieron y absolvieron aquellas observaciones emitidas oportunamente por la ciudadanía y la comunidad donde se insertará el proyecto, incluyendo las del Foro Público. Siendo éstas debidamente sopesadas frente a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el Promotor.

Que el Estudio de Impacto Ambiental garantiza el compromiso de desarrollar, de forma sostenible, actividades productivas con el consecuente cumplimiento de medidas de mitigación y compensación de sus impactos negativos y la potenciación de sus impactos positivos.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ,** la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente Resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ,** cuyo **PROMOTOR** es la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en las ampliaciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ,** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

c. Elaborar un plan de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, de equipos, estructuras e infraestructuras asociadas al proyecto, en el cual se incluya su revisión y actualización cada dos (2) años.

d. Coordinar con el Departamento de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno y Justicia, previo al inicio de ejecución del proyecto, las actividades de reasentamiento, e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.

e. Actualizar, cada cinco (5) años, el inventario de fauna, tanto terrestre como la acuática, incluyendo las especies marinas costeras de fondo duro, dentro de todo el polígono a desarrollar el proyecto, sin exceptuar, el área que comprende el desarrollo del muelle e infraestructuras auxiliares en Punta Rincón, e incluir los correspondientes resultados en los informes de seguimiento.

f. Llevar registros, en cuanto a cantidad y composición, de todos los residuos a generar durante la fase de operación, del tipo que sean, a depositar en el relleno sanitario a existir dentro del área del proyecto, e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.

g. Revisar el Plan de Cierre de Minas, cada cinco (5) años, para actualizar las prácticas de rehabilitación y los costos; el mismo deberá ser presentado a la Autoridad Nacional del Ambiente, para su revisión.

h. Constituir una garantía financiera adecuada, para hacer frente a los posibles pasivos ambientales que se presenten durante la fase de operaciones, fase de cierre y post cierre o por causas imprevistas. La garantía financiera tendrá que ser revisada, actualizada y aprobada cada cinco (5) años por la autoridad competente y deberá hacerse del conocimiento público.

i. Elaborar e Implementar un programa de conservación de la biodiversidad en el Distrito de Donoso en un área de 150,000 hectáreas, bajo un esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que debe cumplir con los siguientes criterios, i) un mecanismo de financiamiento, ii) un mecanismo de pago, iii) un mecanismo de administración. La fiscalización deberá ser independiente para ambas partes. El mismo podrá ser orientado a la preservación de ecosistemas que ya están siendo beneficiados por otros servicios de conservación, y deberán ser aprobado por la ANAM.

j. Implementar los planes de desarrollo social, considerados como medidas de compensación, en coordinación con las siguientes instituciones, de acuerdo a la naturaleza de cada plan: Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), a través de las Redes Territoriales; Ministerio de Educación (MEDUCA), a través del Despacho Superior de las Direcciones Regionales de Colón y Coclé, Ministerio de Salud (MINSA), mediante la Dirección Regional de Colón y Coclé, Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) e Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). Estas Instituciones, darán seguimiento y control a los compromisos acordados en cada plan.

k. Reforestar, siete mil trescientas setenta y cinco (7, 375) hectáreas, fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica y tres mil cien (3 100) hectáreas, dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. La densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectárea. Las hectáreas a reforestar, fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de las mismas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos hídricos, zonas de recargas de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galería y/o áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su implementación, el promotor; para ello, deberá contar con la aprobación del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente.

l. Brindar los recursos financieros y logísticos para el adecuado manejo de los Parques Nacionales Santa Fe y Omar Torrijos Herrera, con el fin de fortalecer a largo plazo la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano. Los recursos se destinarán al

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. IA-121D-2011
FECHA 28/12/11
Página 4 de 7

mejoramiento y/o implementación de la infraestructura de los parques, mejorar los sistemas de vigilancia de los parques y el fomento de la investigación en materia de conservación de la biodiversidad.

m. Implementar el Plan de Educación Ambiental, señalado en el Estudio, en coordinación con el Departamento de Fomento a la Cultura Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente.

n. Formar parcelas en una superficie de dos (2) hectáreas, como modelos de simulación de la restauración ambiental, que asegure el éxito en el prendimiento de las especies, que serán utilizadas en la restauración y reforestación del proyecto. Estas parcelas deberán ser construidas durante la etapa de construcción y los resultados deberán ser reportados a la Autoridad Nacional del Ambiente en los informes de seguimiento.

o. Contar con un programa de concientización y preparación, para Emergencias a Nivel Local (APEL para minería); además del Plan de Contingencia contemplado en el Estudio, el cual deberá ser un marco para la preparación de un Plan de Respuesta a Emergencia integral y funcional, que involucre a las comunidades locales, los encargados de la respuestas de emergencia y otros.

p. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de la ANAM, cada tres (3) meses y durante la fase de construcción, y semestralmente en la fase de operación, y durante toda la vida útil del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.

q. Solicitar a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la ANAM, la aprobación sobre la viabilidad del mismo, en base al instrumento jurídico que la crea y al Plan de Manejo del Área Protegida, previo al inicio del proyecto, en el caso de que la Corte Suprema de Justicia falle a favor de la Resolución AG-0139-2009 de 4 de marzo de 2009.

r. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DRP 1210-2011
FECHA 28/12/11

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal de la empresa **MINERA PANAMÁ, S. A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días, del mes de Diciembre, del año dos mil once (2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

autoridad nacional del ambiente
DIEORA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

SILVANO VERGARA V.
Administrador General Encargado

MILIXA MUÑOZ
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

autoridad nacional del ambiente
ADMINISTRACIÓN GENERAL
Republica de Panamá

Hoy 28 de Diciembre de 2011
siendo las 4:56 de la tarde
notifique personalmente a Carlos Alberto Sánchez Alegre de la presente
documentación Resolución

Notificador

Notificado

Quien dijo que se afirma

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.

2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.

3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.

4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.

5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.

6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.

   - El color verde para el fondo.
   - El color amarillo para las letras.
   - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: MINA DE COBRE PANAMÁ.
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: MINERÍA METÁLICA.
Tercer Plano:	PROMOTOR: MINERA PANAMÁ, S.A.
Cuarto Plano:	ÁREA: 5,900 HECTÁREAS.
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-1210-11 DE 28 DE Diciembre DE 2011.

Recibido por: Carlos Alberto Sánchez Alejo

Nombre y **apellidos**
(en letra de molde)

Firma

PAS 5335263
N° de Cédula de I.P.

28/12/11
Fecha

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. IA-1210-2011
FECHA 28/12/11
Página de

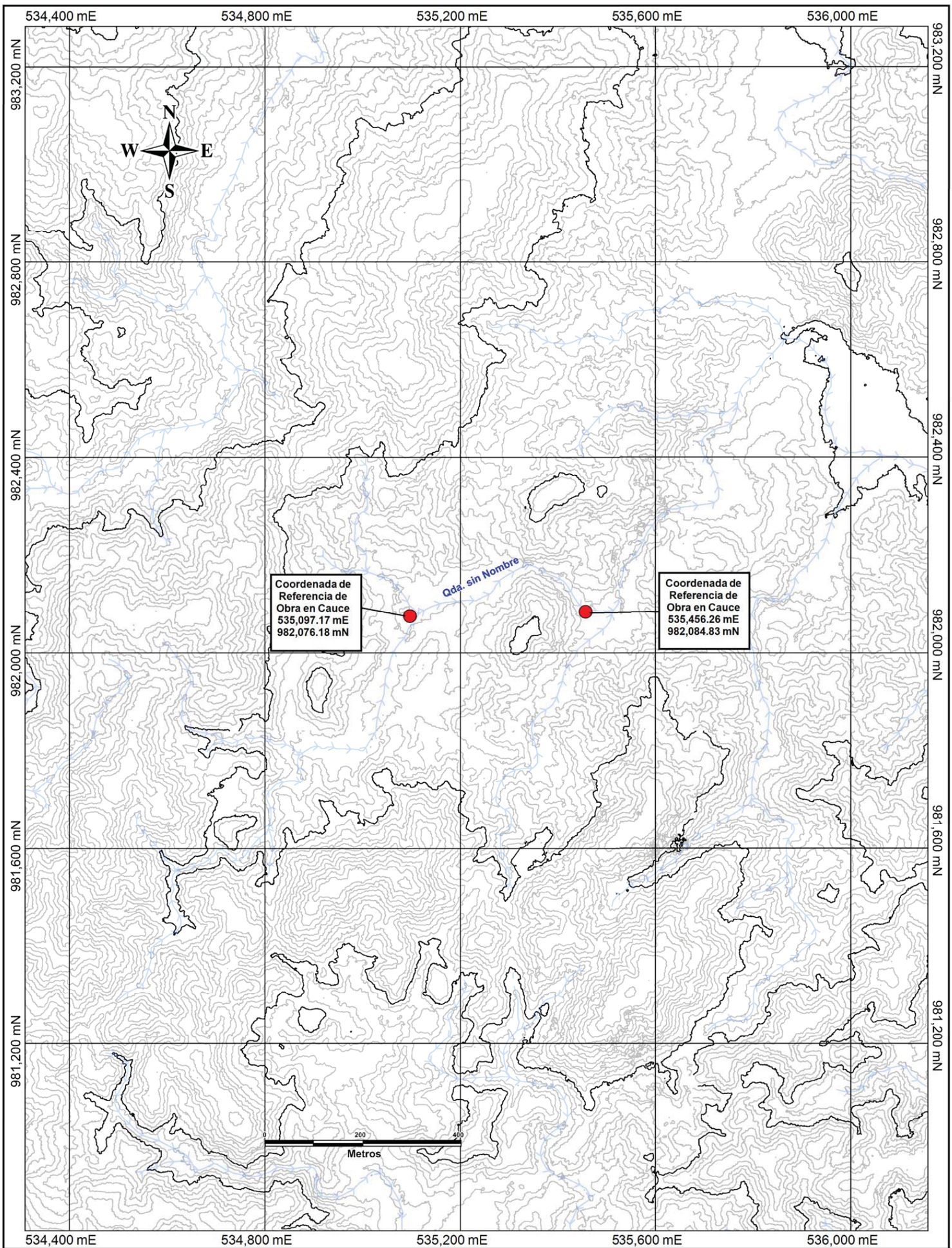

Minera Panamá

FIRST QUANTUM MINERALS LTD.

Autor:	C.S.
Fecha:	Sept./2015
Escala:	1: 7,500
Pais:	Panamá
Dibujo:	J.C.
Codigo:	

PROYECTO COBRE PANAMÁ

PERMISO OBRA EN CAUCE QUEBRADA SIN NOMBRE ZONA DE RELAVES

Proyección: **WGS84 Zone (17 Norte)**

Figura:

autoridad nacional del ambiente

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRADA DE CUENCAS HIDROGRAFICAS
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HÍDRICOS
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE COLON

SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN CAUCES NATURALES

Nota:
Este formulario debe ser llenado con letra legible, sin tachones, ni borrones, completando todos los espacios necesarios, que permitan la evaluación por la DIGICH, de lo contrario el mismo será rechazado.

Persona Natural

Nombre: _____

Cédula: _____

Dirección Provincia: _____

Distrito: _____

Corregimiento: _____

Teléfono: _____

Correo Electrónico: _____

Persona Jurídica

Nombre: Minera Panama, S.A.

Representante Legal: Alberto Casas Bou

Cédula: E-8-112336 Ficha: _____

Tomo: _____ Folio: 303869

Documento: _____ Rollo: _____

Dirección Provincia: Panama

Distrito: Panama Corregimiento: San Francisco

Teléfono: 294-5718 Fax: _____

Correo Electrónico: _____

1. UBICACIÓN DEL PROYECTO

Provincia: Colon Distrito: Donoso

Corregimiento: Cocle del Norte

Coordenadas UTM de la Toma (Nad 27): WGS 84 982084.83 N WGS 84 535456.26 E (1)

Coordenadas UTM de la Descarga (Nad 27): WGS 84 982076.18 N WGS 84 535097.17 E (2)

Nombre de la (s) fuente (s) donde se requiere autorización Quebrada sin nombre

En caso de que la fuente no tenga nombre, indicar el nombre del curso principal:

_____

El proyecto se encuentra:

- ☐ Dentro de un área protegida — Cuál: _____
- ☐ Próximo a un área protegida
- ☒ Ninguno

2. TIPO DE AUTORIZACIÓN DE OBRA QUE SOLICITA

- ☐ Temporal
  - ☐ Temporal época seca
  - ☐ Temporal época lluviosa
- ☒ Permanente

3. TIPO DE OBRA A REALIZAR

- ☐ Ampliación de cauce
- ☒ Enderezamiento de cauce
- ☐ Desvio de cauce natural
- ☐ Construcción de presa permanente
- ☐ Construcción de presa temporal
- ☐ Construcción de galerías
- ☐ Limpieza y extracción de sedimentos y material orgánico
- ☐ Construcción de vado
- ☐ Construcción de muros de retención
- ☐ Otro tipo de obra:

Explique: Construccion de canal de aproximacion para el tunel de decantacion de la presa de relaves.

4. SI LA OBRA INVOLUCRA EL USO DEL RECURSO AGUA DETALLAR EL TIPO DE APROVECHAMIENTO

- ☐ Industrial
- ☐ Acuícola
- ☐ Agrícola Superficie a regar: _____ ha con _____m^2
- ☐ Doméstico
- ☐ Doméstico Comercial
- ☐ Pecuario
- ☐ Avícola
- ☐ Recreativo/Turístico
- ☐ hidroeléctrico
- ☐ Bellezas escénicas
- ☐ Otro Especifique: _____

5. TIEMPO DE LA OBRA

Si ha realizado alguna obra en cauce natural, sin la autorización de la ANAM, favor indicar desde cuándo la construyó y detallar su uso: _____/_____ /_____

Día mes año

Horas por día _____
Días de la semana _____
Días del mes _____
Meses al año (del de al de).

6. COMENTARIOS GENERALES

Volumen a extraer en m^3: 271,053.68 m3 aproximados
Longitud del cauce a intervenir: 560 metros aproximados
Lugar a depositar sedimentos: botaderos ubicados en el area de la presa de relaves.

7. ¿ La obra a construir afecta propiedades privadas aledañas? Si su respuesta es afirmativa, favor explicar

- ☐ SI
- ☑ NO Explicar: _____

8. ¿La obra a construir afecta algún área protegida o categoría equivalente? Si su respuesta es afirmativa, favor explicar

- ☐ SI
- ☑ NO Explicar: _____

En función de la Resolución AG-0342-2005, acompañar la solicitud con los requisitos siguientes:

1. Certicado actualizado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por el Registro Público, si se trata de persona jurídica. (Original y copia).
2. Fotocopia de la cédula de identidad personal, para persona natural y jurídica (representante legal), dos copias
3. Recibo original de Paz y Salvo de ANAM (B/. 3.00) pagar en Finanzas.
4. Recibo original de pago de B/. 200.00 por la inspección de campo. (Pagar en efectivo o cheque certificado en Finanzas), dos copias
5. Si la obra involucra el uso del recurso agua deberá presentar "Estudio Hidrológico de acuerdo a Términos de Referencia".
6. De ser requerido, Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo al Decreto 1,2,3.del 14 de agosto de 2009.
7. Plano con la localización Regional, vista de planta de la Obra que se va ha realizar firmado por un profesional idóneo. Para el caso de extracción de sedimentos presentar secciones transversales y los volúmenes de sedimentos a remover en el cauce.

Nombre del Solicitante: Alberto Casas Bou **Firma:** _____

Cédula: E-8-112336 **Fecha:** _____

Nombre del Funcionario de ANAM que revisa y recibe la solicitud: _____

Cargo _____

FIRMA _____

Fecha: _____/_____/_____
Día Mes Año

Nota:

Las Administraciones Regionales, deben de revisar con la lista de verificación que la solicitud de obra en cauce natural, esté completa y deberán remitir una copia del expediente completo a DIGICH, con la evaluación técnica que sustenta la obra en cauce y copia de la autorización otorgada.

En caso en que el Ministerio de Obras Públicas requiera realizar obras en cauces naturales para prevenir y solucionar problemas de inundación, se le eximirá del pago estipulado a que hace referencia la Resolución AG-0342-2005, paz y salvo de ANAM o cualquier otra formalidad que se requiera cancelar como requisito establecido. Para prevenir el riesgo de inundación en áreas donde se planifique el desarrollo habitacional urbanístico, el promotor del proyecto en coordinación y con autorización de la Autoridad Nacional del Ambiente y demás instituciones gubernamentales competentes podrá tomar todas las medidas necesarias para realizar las acciones que estime conveniente.

La ANAM, se reserva el derecho de cancelar el presente permiso de obras en cauce natural por mal uso o por violación de las disposiciones ambientales y reglamentarias, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.